

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

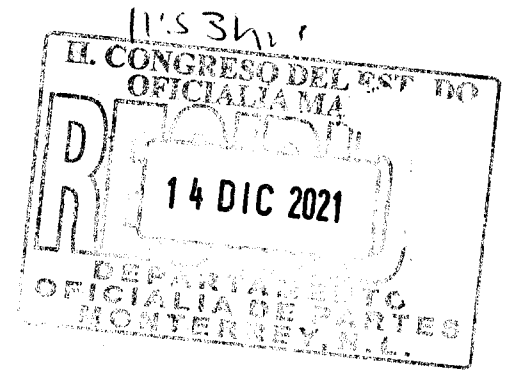
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA PARA LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputadas Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera y María Guadalupe Guidi Kawas y Diputados Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL FONDO ESTATAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA PARA LA MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 constitucional, en su párrafo quinto, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Además, establece la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho. Por lo tanto, todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales deben adoptar medidas para la protección del ambiente, como lo sostiene el siguiente criterio judicial:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

Una de las mejores prácticas para proteger al medio ambiente consiste en la implementación de políticas de financiación a proyectos de desarrollo de tecnología encaminadas a la preservación del medio y a la mitigación de la contaminación ambiental.

Diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte prevén estos mecanismos. El artículo 4 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono señala que las partes firmantes – entre las cuales se encuentra México - cooperarán, en la medida en que sea compatible con sus leyes, reglamentos y prácticas nacionales, para fomentar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, el desarrollo y la transferencia de tecnología y de conocimientos.

A su vez, el Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático en su artículo 10 establece que todas las partes firmantes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático, debiendo guardar relación con los sectores de la energía, el transporte y la industria así como con la agricultura, la silvicultura y la gestión de los desechos, mediante el uso de tecnologías para la adaptación al cambio climático.

Asimismo, el artículo 10 del Acuerdo de París declara que las partes firmantes comparten una visión a largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones

de gases de efecto invernadero, señalando la obligación de las partes de fortalecer su acción cooperativa en el desarrollo y la transferencia de tecnología.

A nivel nacional, la materia de mitigación del cambio climático se encuentra regulada por una ley general. Es importante mencionar que ciertas materias, por su relevancia, necesitan la colaboración de los distintos órdenes de gobierno para su cumplimiento. En estos casos, las leyes generales, expedidas por el Congreso de la Unión, establecen el reparto de facultades concurrentes, como se muestra en el siguiente criterio jurisprudencial:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

La Ley General de Cambio Climático establece la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

En este sentido, la fracción VIII del artículo 8 de la legislación antes citada, señala que las entidades federativas deberán fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Para cumplir con esta obligación, a nivel local se creó el Fondo Estatal para el Cambio Climático en la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, con el objeto de captar y canalizar recursos financieros, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.

Actualmente la Zona Metropolitana de Monterrey se encuentra en una situación difícil respecto a la calidad del aire. Aún y cuando no termina el año, el 2021 ya se convirtió en el año con más alertas ambientales en Nuevo León, con 11, sobrepasando a la totalidad del 2020, donde se registraron 10¹. Estas alertas de contingencia atmosférica se declaran cuando se presenta en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración alta de contaminantes en el aire derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

Asimismo, durante el 2021 se han acumulado 194 días donde la concentración de contaminantes del aire se encuentre sobre los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud en lo referente a la calidad del aire, lo que representa un incremento del 28% respecto al año anterior². Esto significa que lamentablemente, la mayor parte del año nos encontramos respirando aire contaminado.

Frente al problema de contaminación que sufre la Zona Metropolitana de Monterrey, consideramos oportuno modificar el instrumento económico previsto en la Ley de Cambio

¹ Soler, L. (2021). *2021, el año más contaminado en Nuevo León.*, de Milenio Sitio web: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/en-nuevo-leon-2021-el-ano-mas-contaminado>

² Cubero, C. (2021). *Aumentan 28.4% días con aire sucio.*, de Milenio Sitio web: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/aumentan-28-4-dias-con-aire-sucio>

Climático del Estado para establecer que dicho Fondo puede ser utilizado para financiar proyectos de desarrollo de tecnologías que ayuden a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con la finalidad de mejorar la calidad del aire para proteger al medio ambiente y a la salud de la población del Estado.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción V y se recorre la subsecuente del artículo 31 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Para determinar cómo se van a asignar los recursos, será el Consejo Técnico el que se encargue con el apoyo de la Secretaría, de elaborar una lista de proyectos prioritarios, y será facultad de la Comisión, de determinar a cuáles de los proyectos enlistados se aplicaran los recursos del Fondo:

Los recursos del Fondo serán aplicados a:

I. - IV.- ...

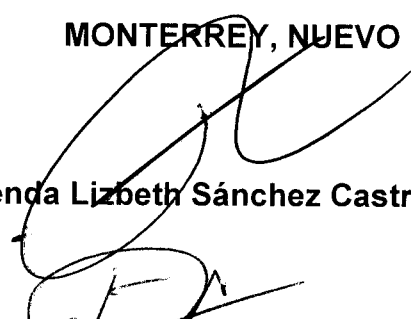
V. Desarrollar tecnología relacionada a la mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

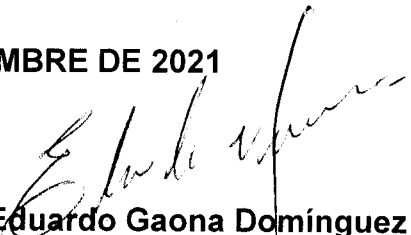
VI. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático relacionadas con la adaptación a los efectos y mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

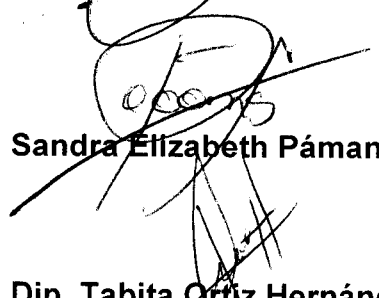
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

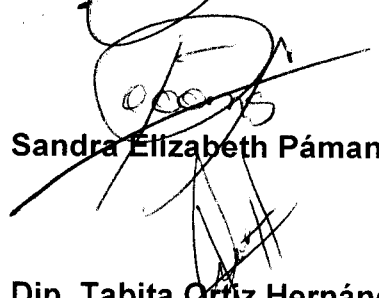
MONTERREY, NUEVO LEÓN, DICIEMBRE DE 2021

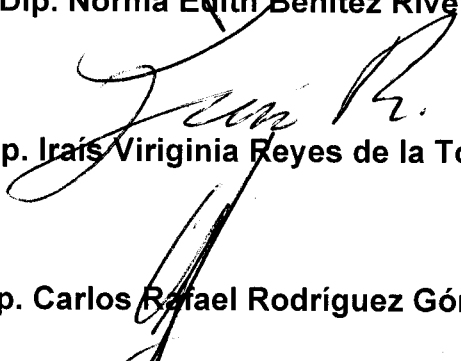

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

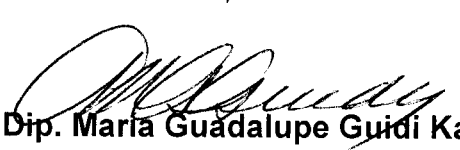

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

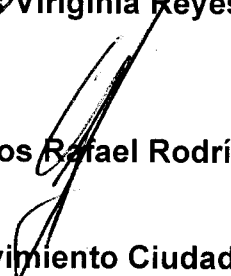

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

